

**ACUERDO DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA CON OCASIÓN DE LA  
PUBLICACIÓN DE LA LEY N° 21.226 Y DEL ESTADO DE CATÁSTROFE**

Santiago, 2 de abril de 2020.

En cumplimiento de lo encomendado por el Pleno del Tribunal de Defensa de Libre Competencia (TDLC) en sesión de hoy, se informa que, con ocasión de la publicación de la Ley N° 21.226 que “Establece un Régimen Jurídico de Excepción para los Procesos Judiciales, en las Audiencias y Actuaciones Judiciales, y para los Plazos y Ejercicio de las Acciones que Indica, por el Impacto de la Enfermedad Covid-19 en Chile” (“la Ley”); y del estado de catástrofe, por calamidad pública, declarado por Decreto Supremo N°104 el 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por un plazo de 90 días, el que puede ser prorrogado (“estado de excepción constitucional”), el Pleno de Ministros del TDLC ha acordado y declarado lo siguiente:

1. Respecto de los términos probatorios: los términos probatorios que hubiesen empezado a correr o que se inicien durante la vigencia del estado de excepción constitucional se encuentran suspendidos, en los términos del artículo 6° de la Ley.
2. Respecto de las audiencias probatorias decretadas que se encuentren pendientes de realización, en causas cuyos términos probatorios se encuentren vencidos: el Tribunal suspenderá las audiencias en los procedimientos que corresponda y las reagendará para la fecha más próxima posible, posterior al cese del estado de excepción constitucional, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° de la Ley. Sin perjuicio de lo indicado, las partes o intervinientes que hayan estado impedidos de cumplir los plazos establecidos para la realización de diligencias podrán reclamar del eventual “impedimento”, en los términos señalados en el artículo 4° de la Ley.
3. Las eventuales vistas de las causas y audiencias públicas que puedan tener lugar durante el estado de excepción constitucional se realizarán en forma remota.
4. Respecto de las resoluciones que dictará el TDLC en los procedimientos que se siguen ante él durante el estado de excepción constitucional: el TDLC resolverá aquellos asuntos de fácil despacho y, en general, todos aquellos cuya resolución no pueda causar indefensión de las partes o intervinientes, a consecuencia de las restricciones impuestas por la autoridad o en razón de las consecuencias provocadas por la emergencia sanitaria, en los términos señalados en la Ley.

5. Respecto de las notificaciones personales y actuaciones en que se requiera la comparecencia de una parte durante el período de estado de excepción constitucional, se podrá disponer su realización, a través de la Secretaria Abogada, por videoconferencia u otros medios electrónicos.

María José Poblete G.  
Secretaria Abogada